CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada**,** interpuso nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

Posteriormente, fue allegado pronunciamiento de la parte actora, frente a la petición de nulidad antedicha.

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2021-00269-00**
DEMANDANTE	**:**	**LUZ MARINA JIMENEZ ESTRADA**
		DARIO JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO	**:**	**MARTHA LUCIA JIMENEZ ESTRADA**

Auto S. # 1264-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demandada **MARTHA LUCIA JIMENEZ ESTRADA** ha formulado **NULIDAD** al considerar que, el correo mediante el cual se realizó la notificación, se dirigió conjuntamente a la demandada y a los litisconsortes necesarios, obviando, que por tratarse del auto admisorio de la demanda, esta debería realizarse de manera individual, por ser personal (art. 290 C.G.P.), manifestando: "*si bien es cierto que el medio a través del cual se pretendió realizar la notificación personal permite determinar si el correo llegó a la bandeja de entrada del notificado, y saber si este fue descubierto o no, también es cierto que tal como se puede observar en el tercer documento arrimado como prueba de hecho, esta fue "Abierta por uno de los destinatarios" el 20 de mayo de 2022, a las 20:06, sin que se precise cual de todos ellos (los destinatarios), fue el que lo abrió…*"

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas, procede el Juzgado a dar aplicación a lo establecido en el art. 134 del CGP; y, en consecuencia, se corre traslado a los demás sujetos procesales de la nulidad formulada por la demandada **MARTHA LUCIA JIMENEZ ESTRADA;** para

que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre esta, alleguen y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Dicho traslado será por el término de **TRES (3) DÍAS** y empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

En cuanto al pronunciamiento de la parte actora, frente a la petición de nulidad antedicha, la misma se tendrá en cuenta, una vez transcurra el termino de traslado y se resuelva sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyectó: ARQ Of/May

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 083
DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdc2ecfe70bb161601bef8120af61420ec1faeb94018d8838980187cc40c7ce**
Documento generado en 08/11/2022 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica